



Prevención del blanqueo de capitales en el sector asegurador: colaboración público-privada en el marco europeo y español.

¹Gustavo Diaz Matey, ²Claudio Paya Santos

¹Complutense University of Madrid

Gdiazmat@ucm.es

<https://orcid.org/0000-0003-3943-6154>

²(Correspondence Author)

Valencia International University, Spain

claudio.paya@professor.universidadviu.com

<https://orcid.org/0000-0002-1908-9960>

Abstract

El blanqueo de capitales representa una amenaza significativa para la integridad del sector financiero, incluyendo el ámbito asegurador, donde la complejidad y diversidad de productos facilitan la ocultación de fondos ilícitos. Este artículo analiza los principales mecanismos y riesgos asociados al blanqueo de capitales en las aseguradoras, con un enfoque particular en las normativas y medidas adoptadas por la Unión Europea y España para fortalecer la prevención y detección de estas actividades ilícitas. Se examinan las directivas europeas, y su transposición en la legislación española, así como las políticas de supervisión y colaboración interinstitucional. Finalmente, se discuten los desafíos y oportunidades que enfrentan las aseguradoras para cumplir con los estándares regulatorios y contribuir eficazmente a la lucha contra el blanqueo de capitales.

Palabras clave Blanqueo de capitales, Sector asegurador, Colaboración público-privada, Unión Europea, Prevención financiera

Received: 28 Oct 2024

Revised: 27 Nov 2024

Accepted: 23 Dec 2024

Introducción

El blanqueo de capitales representa uno de los mayores desafíos para la integridad del sistema financiero global, y el sector asegurador no está exento de riesgos asociados a esta actividad ilícita. Debido a la complejidad y diversidad de productos que ofrecen las aseguradoras, estas entidades pueden ser utilizadas para canalizar fondos de procedencia ilícita, lo que subraya la necesidad de implementar mecanismos efectivos de prevención y control. En este contexto, la colaboración público-privada se erige como un pilar fundamental para fortalecer la detección y mitigación del blanqueo de capitales, facilitando el intercambio de información y la cooperación entre autoridades regulatorias, fuerzas de seguridad y las propias aseguradoras. Este artículo analiza el marco normativo y las estrategias desarrolladas en la Unión Europea y España para promover esta cooperación, destacando el papel crucial que desempeña el sector asegurador en la prevención del blanqueo de capitales.

En la actualidad, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) reconoce que el sector asegurador¹ enfrenta riesgos crecientes relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del

¹ El sector de “los seguros”, incluye a las aseguradoras, empresas de reaseguros e intermediarios (agentes, corredores y cualquier otra forma de mediación o delegación de

terrorismo. Aunque históricamente el sector asegurador ha tenido una exposición limitada a estos riesgos, la IAIS ha identificado que ciertos productos, especialmente en el ámbito de los seguros de vida, pueden ser utilizados para fines ilícitos debido a su complejidad y capacidad para ocultar la identidad del beneficiario final. Por ello, la IAIS ha actualizado sus directrices para reforzar la supervisión y promover prácticas más estrictas en la identificación y mitigación de riesgos asociados con el blanqueo de capitales en el sector asegurador.

En España, el Sepblac continúa desempeñando un papel esencial en la supervisión y detección de actividades sospechosas en el sector asegurador. Aunque en 2010 solo un 0,5% de los asuntos investigados por el Sepblac tenían su origen en alertas emitidas por las entidades aseguradoras, la situación ha evolucionado.² Actualmente, se observa un aumento en la colaboración entre las aseguradoras y las autoridades competentes, reflejando una mayor conciencia y compromiso del sector asegurador en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Hasta donde se dispone de información pública, solo se tiene registro claro de 10 comunicaciones por parte de aseguradoras de vida al Sepblac en 2012, sin datos similares divulgados para periodos más recientes. Esta evolución en la supervisión y colaboración destaca la importancia de una vigilancia continua y adaptativa en el sector asegurador para prevenir el uso indebido de productos financieros con fines ilícitos. A este respecto es importante aportar que en España el Sepblac sí informa cada año sobre su actividad global (comunicaciones por indicio, inspecciones, análisis, etc.), pero no facilita estadísticas específicas para productos como seguros de vida, limitándose a datos agregados.

Sin embargo, a pesar de esta tendencia, este sector es uno de los menos vulnerables de los demás sectores que prestan servicios financieros. Aún así, verse envuelto en este tipo de actividades ilícitas supone, además de problemas jurídicos, riesgos para sus operaciones y para su reputación. El sector de los seguros, por tanto, deberá estar alerta y ser capaz de adoptar medidas preventivas ante este fenómeno.

La diligencia debida respecto de los clientes constituye un componente esencial del sistema de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y consiste en la aplicación de un conjunto de medidas orientadas a identificar y verificar la identidad del cliente y, en su caso, del titular real, así como a conocer el propósito y la naturaleza esperada de la relación de negocios. Estas medidas incluyen la obtención de información veraz y actualizada, la evaluación del perfil financiero y de riesgo del cliente, y la aplicación de un seguimiento continuo de la relación comercial para asegurar la coherencia entre las operaciones realizadas y el perfil declarado. La intensidad de la diligencia debida debe ajustarse al nivel de riesgo asociado al cliente o a la operación, aplicando medidas reforzadas cuando existan indicios de mayor exposición al riesgo —como en el caso de personas políticamente expuestas (PEP), jurisdicciones de alto riesgo o productos con alto componente financiero—, y medidas simplificadas cuando el riesgo sea bajo y así lo permita la normativa aplicable.

Las 40 Recomendaciones de 2003 y las 8 Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo del GAFI constituyen las normas internacionales en materia de ALD/LFT y la IAIS en octubre de 2003 aprobó y publicó los *Principios básicos de seguros y su metodología*, en el que se revisaban los principios básicos relativos a la supervisión de las aseguradoras basándose en estas recomendaciones. Las 40 Recomendaciones del GAFI, revisadas por última vez de forma integral en 2012 y actualizadas periódicamente hasta 2024, constituyen actualmente el marco normativo internacional reconocido para la prevención del blanqueo de capitales (ALD) y la financiación del terrorismo (LFT), integrando también

autoridad en nombre de una aseguradora). En términos generales, se aplican a los intermediarios los mismos principios que se aplican a las aseguradoras.

² Jaime Gómez Ferrer Rincón (2010): “La prevención del blanqueo de capitales en las entidades aseguradoras, las gestoras y los corredores de seguros”, Fundación Mafre

medidas contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.³ Estas recomendaciones reemplazaron formalmente a las 40 Recomendaciones de 1990 (revisadas en 2003) y a las 9 Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo (antes 8), fusionándolas en un único conjunto normativo coherente. En paralelo, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) ha revisado y actualizado sus Principios Básicos de Seguros (Insurance Core Principles, ICPs), cuyo contenido actual —revisado entre 2019 y 2023— incluye el ICP 22, dedicado específicamente al cumplimiento con las normas ALD/LFT, en consonancia con los estándares del GAFI.⁴ Esta alineación refuerza el marco internacional de supervisión del sector asegurador, asegurando que las jurisdicciones implementen controles proporcionales y eficaces para mitigar riesgos de blanqueo y financiamiento ilícito dentro del ámbito de los seguros, particularmente en productos como los seguros de vida con componente financiero.

En la Unión Europea, las aseguradoras juegan un papel fundamental en la prevención y detección del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, dada la creciente complejidad y sofisticación de los productos de seguros que pueden ser utilizados con fines ilícitos. La normativa europea, especialmente a través de las Directivas contra el blanqueo de capitales (la más reciente siendo la Quinta Directiva AML), establece obligaciones claras para las compañías de seguros, incluyendo la implementación de procesos rigurosos de debida diligencia del cliente, el monitoreo continuo de las operaciones y la obligación de reportar operaciones sospechosas a las autoridades competentes. Además, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) supervisa y emite directrices para fortalecer el cumplimiento en el sector asegurador, fomentando la cooperación entre Estados miembros y promoviendo la armonización de los controles para reducir los riesgos de lavado de activos.⁵ A pesar de estos esfuerzos, las aseguradoras enfrentan desafíos importantes, como la dificultad para identificar beneficiarios finales y la gestión de productos financieros complejos, lo que requiere una actualización constante de las políticas internas y un enfoque basado en riesgos adaptado a las características específicas del sector.

*Se llama **lavado de dinero** al manejo del producto de una actividad ilícita para ocultar su origen. Una vez “blanqueados” los fondos, el delincuente podrá disfrutar de ellos sin revelar de dónde proceden.*⁶ En la Unión Europea, el lavado de dinero se define como el proceso mediante el cual los delincuentes intentan ocultar o disfrazar el origen ilícito de fondos obtenidos a través de actividades criminales, para integrarlos en la economía legal y aparentar que provienen de fuentes legítimas. Este proceso incluye tres etapas principales: colocación, estratificación e integración. La definición está recogida en las Directivas contra el blanqueo de capitales de la UE (AML Directives), que establecen un marco normativo para prevenir y detectar estas actividades ilícitas y proteger la integridad del sistema financiero europeo.⁷

En España la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en España, establece en su artículo 1.2 una definición amplia y detallada del blanqueo de capitales, alineada con los estándares internacionales y comunitarios. Según esta disposición, se considera blanqueo de capitales cualquier conversión o transferencia de bienes, cuando se tenga conocimiento de que estos provienen de actividades delictivas o de la participación en las mismas.

³ Financial Action Task Force. (2024). International standards on combating money laundering and the financing of terrorism & proliferation: The FATF Recommendations. <https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html>

⁴ International Association of Insurance Supervisors. (2023). Insurance Core Principles and Methodology. <https://www.iaisweb.org/page/supervisory-material/insurance-core-principles--icps-/id/75947>

⁵ European Insurance and Occupational Pensions Authority. (2024). About EIOPA. https://www.eiopa.europa.eu/content/about-eiopa_en

⁶ www.fatf-gafi.org

⁷ European Parliament and Council of the European Union. (2018). Directive (EU) 2018/843 of the European Parliament and of the Council of 30 May 2018 amending Directive (EU) 2015/849 on the prevention of the use of the financial system for the purposes of money laundering or terrorist financing. Official Journal of the European Union, L156/43. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32018L0843>

Asimismo, abarca la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o titularidad real de dichos bienes, siempre que exista conciencia de su procedencia ilícita. También incluye la adquisición, posesión o uso de bienes sabiendo que son producto de actividades ilegales. Además, se extiende a la participación activa en estas conductas, a la asociación para cometerlas, a los intentos de llevarlas a cabo y a cualquier forma de ayuda, instigación o asesoramiento que facilite su realización. Esta definición integral refuerza la capacidad de las autoridades españolas para identificar y perseguir eficazmente el blanqueo de capitales, proporcionando un marco legal sólido que obliga a sujetos obligados, como las entidades financieras y aseguradoras, a implementar medidas preventivas rigurosas. En el contexto actual, la Ley ha sido complementada por el Real Decreto 304/2014, que desarrolla el régimen sancionador y los procedimientos de supervisión, y se adapta periódicamente a las directivas europeas para responder a los desafíos emergentes en materia de lavado de dinero y financiación del terrorismo, incluyendo la atención especial a nuevos riesgos como los activos virtuales y las tecnologías financieras⁸.

Como hemos dicho, las aseguradoras presentan ciertos riesgos, inherentes a la propia casuística de este sector. Así la vulnerabilidad depende de factores tales como la complejidad y las condiciones del contrato, la distribución, el método de pago (en efectivo o mediante transferencia bancaria) y el derecho contractual, entre otros. Esto obligará a las aseguradoras a preparar un *perfil de riesgos del tipo de operaciones* en general y de cada una de las relaciones que mantienen.

1.- Formas de blanqueo de capitales en relación con los seguros.

El sector asegurador, por la naturaleza y diversidad de sus productos financieros, representa un área susceptible al blanqueo de capitales debido a la posibilidad de utilizar pólizas de seguro para legitimar fondos ilícitos. Las formas de blanqueo en relación con los seguros pueden variar desde la contratación de pólizas con primas elevadas y pagos anticipados, hasta la cancelación anticipada para obtener devoluciones que luego se transfieren a terceros, facilitando así la integración de activos de origen criminal en el sistema financiero legítimo. Asimismo, operaciones complejas, como la utilización de productos vinculados a inversiones o la participación de intermediarios en jurisdicciones con regulación débil, aumentan el riesgo de actividades ilícitas. Por tanto, comprender las modalidades específicas de blanqueo en el ámbito asegurador es fundamental para establecer mecanismos efectivos de prevención y detección, garantizando la integridad del sector y contribuyendo a la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Podemos encontrar distintos casos específicos como por ejemplo cuando vence o se rescata una póliza de seguro de vida, el titular de la póliza u otros beneficiarios tienen derecho a recibir fondos. Puede modificarse el beneficiario del contrato – posiblemente a cambio de un pago—antes del vencimiento o el rescate, y la aseguradora entrega el pago a un nuevo beneficiario. También podría emplearse la póliza como garantía para adquirir otros instrumentos financieros. Estas inversiones en sí mismas pueden ser solo una parte de una red de complejas transacciones que tienen origen en otros puntos del sistema financiero. También, pueden realizarse actividades de lavado de dinero con seguros que no son de vida mediante reclamos de daños y perjuicios inflados o totalmente fraudulentos; por ejemplo, se provoca un incendio u otros daños para recuperar parte de los fondos ilícitos invertidos. Se citan asimismo a manera de ejemplos la cancelación de una póliza para recibir el reembolso por medio de un cheque emitido por la aseguradora o el pago excesivo de primas con la solicitud de que se reembolse el monto pagado en exceso. Otro caso sería cuando el delincuente dice que recibió compensación por el monto total del daño, cuando en realidad no fue así. De igual modo, las actividades de lavado de activos también pueden tener lugar a través de los reaseguros, ya sea estableciendo empresas de (rea)seguros o intermediarios de reaseguros ficticios, operaciones de fachada y con empresas cautivas, o mediante el uso indebido de transacciones normales de reaseguro, por ejemplo:

⁸ España. (2014). Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo [BOE núm. 114, 13 mayo 2014, pp. 39925-39979]. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/05/05/304>

- Colocación deliberada a través de la aseguradora del producto de un delito en una empresa de reaseguros para ocultar la fuente de los fondos.

- Establecimiento de empresas de reaseguros fantasma, que pueden utilizarse para blanquear el producto de un delito.

- Establecimiento de empresas de reaseguros fantasma, que pueden utilizarse para colocar el producto de un delito en una empresa de reaseguros legítima.

Por último, es necesario tener en cuenta a este respecto que los intermediarios de seguros –ya sean independientes o no—son importantes para la distribución, emisión y liquidación de reclamos. Suelen ser el vínculo directo con el titular de la póliza y, por lo tanto, deberán desempeñar un importante papel en la lucha contra el lavado de dinero. Las Recomendaciones del GAFI permiten a las aseguradoras, en condiciones estrictas, confiar en el proceso de *debida diligencia respecto de los clientes*⁹ (DDC) que realizan los intermediarios.¹⁰

La persona que desee lavar activos puede tratar de encontrar a un intermediario de seguros que no conozca o no cumpla los procedimientos necesarios, o que no reconozca o no notifique información sobre posibles casos de blanqueo de capitales. Los criminales tratan de aprovecharse de intermediarios de seguros que no apliquen o desconozcan los procedimientos adecuados para detectar y reportar posibles casos de blanqueo de capitales, con el fin de ocultar el origen ilícito de sus activos. Esta estrategia facilita la introducción de fondos ilegales en el sistema financiero a través de productos de seguros, aprovechando la falta de control o la negligencia en la supervisión y el cumplimiento normativo por parte de ciertos intermediarios. Por ello, es fundamental que las aseguradoras e intermediarios implementen rigurosos protocolos de debida diligencia y mantengan una vigilancia constante para prevenir y detectar actividades sospechosas. Por otro lado, es necesario entender que puede que sí se hayan establecido intermediarios para canalizar fondos ilícitos a las aseguradoras. El proceso DDC sigue siendo, en definitiva, responsabilidad de la aseguradora, aunque también se ocupe de él el intermediario. En definitiva, el proceso de debida diligencia del cliente (DDC) continúa siendo, en última instancia, responsabilidad de la entidad aseguradora, incluso cuando esta delegue determinadas funciones en un intermediario o corredor; la aseguradora debe garantizar que las medidas de identificación, verificación y monitoreo continuo se aplican correctamente, conforme a la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (ALD/LFT) y a los estándares internacionales establecidos por el GAFI y supervisados por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el ámbito nacional.¹¹

La investigación y la inteligencia como base para las DDC

En España, la Ley 10/2010, de 28 de abril, constituye la principal normativa española en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, aplicable a diversos sectores incluyendo el asegurador, especialmente en productos con componente financiero como los seguros de vida.¹² Esta ley está alineada con los estándares internacionales del GAFI y con la legislación europea, adaptándose a través de sucesivas modificaciones a directivas comunitarias como la cuarta Directiva

⁹ el término “clientes” se refiere tanto a los clientes en sí como a los usufructuarios.

¹⁰ El concepto de DDC (Debida diligencia sobre los clientes) va más allá de la identificación y verificación del titular de la póliza: se extiende a la determinación de los riesgos potenciales inherentes a todas las relaciones que establezca la empresa

¹¹ Financial Action Task Force (FATF). (2023). The FATF Recommendations: International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation. FATF/OECD. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/FATF-Standards.html>. Ver también: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (2023). *Guía sobre la aplicación de medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el sector asegurador*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. <https://www.dgsfp.mineco.es>

¹² Gobierno de España. (2010). Real Decreto 304/2010, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boletín Oficial del Estado, 65, 23284-23326. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/03/15/304>

AML.¹³ En términos generales, la Ley 10/2010 establece la obligación de identificar y verificar la identidad del cliente y del titular real, aplicando medidas de diligencia debida que varían según el nivel de riesgo asociado a la operación o al cliente, y asegurando la conservación de la documentación relevante durante un periodo mínimo de diez años. Asimismo, impone a las entidades la obligación de comunicar al Sepblac cualquier indicio de operación sospechosa, de formar adecuadamente a su personal y de implementar órganos y procedimientos internos que permitan evaluar y gestionar el riesgo de forma efectiva, incluyendo la elaboración periódica de informes de autoevaluación. El desarrollo práctico de estos preceptos queda regulado en el Real Decreto 304/2014, que detalla aspectos técnicos como los criterios para determinar el riesgo, la documentación mínima requerida, los umbrales para operaciones ocasionales y el funcionamiento del órgano de control interno, además de regular el uso de medios electrónicos para la identificación y la posibilidad de aplicar medidas simplificadas cuando el riesgo sea bajo.¹⁴ Aunque algunas funciones pueden delegarse en intermediarios o terceros, la ley deja claro que la responsabilidad última de cumplir con estas obligaciones recae siempre en la entidad aseguradora.

Es importante que la compañía aseguradora conozca a sus clientes (titulares de la póliza).

En este sentido, el primer paso para establecer un sistema de debida diligencia respecto de los clientes es elaborar políticas y procedimientos de aceptación de clientes claros, por escrito y considerando los riesgos y, entre otros conceptos, los tipos de productos que se ofrecen en combinación con diferentes perfiles de clientes.

Por otro lado, las políticas estratégicas de la aseguradora determinarán su exposición a riesgos tales como el riesgo de suscripción de pólizas, el riesgo para la reputación, el riesgo operacional, el riesgo de concentración (entendido como el riesgo de concentrar muchos clientes en la misma zona o del mismo sector) y el riesgo jurídico.

Después de determinar las políticas estratégicas, deberán establecerse las políticas sobre aceptación de clientes, teniendo en cuenta factores de riesgo como los antecedentes y la base geográfica del cliente y/o usufructuario y la complejidad de las relaciones de negocios.¹⁵

Es aquí donde se torna indispensable contar con una célula o servicio de inteligencia e investigación especializado, ya que para llevar a cabo correctamente el proceso de debida diligencia del cliente (DDC) es necesario contar con herramientas y capacidades que permitan analizar y verificar la información proporcionada por el cliente, detectar patrones atípicos o sospechosos, y evaluar el riesgo asociado a cada operación de manera precisa y oportuna. Este servicio facilita la identificación temprana de posibles actividades ilícitas, garantiza el cumplimiento normativo y fortalece la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, contribuyendo a proteger la integridad y reputación de la entidad aseguradora:

- Identificar al cliente y verificar su identidad empleando documentos, datos e información de una fuente independiente y fiable.
- Determinar si el cliente actúa en nombre de otra persona y luego tomar medidas razonables para obtener datos de identificación suficientes con el objeto de verificar la identidad de esa otra persona.

¹³ Consejo de la Unión Europea. (2015). Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Diario Oficial de la Unión Europea, L 141, 73-117. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015L0849>

¹⁴ Gobierno de España. (2014). *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*. Boletín Oficial del Estado, 110, 36802-36848. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/05/05/304>

¹⁵ No todas las pólizas son iguales, y las aseguradoras deberán estar conscientes de que, por ejemplo, son más vulnerables a una actividad de blanqueo de capitales si venden cobertura de corto plazo mediante una póliza de prima única que si venden planes grupales de pensiones a un empleador y las anualidades se pagan después de que el empleado se jubila.

- Identificar al usufructuario o beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar su identidad hasta que la aseguradora quede convencida de que conoce quién es. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, las aseguradoras deberán, además, tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y de control del cliente.
- Obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación de negocios y otros factores relevantes.
- Llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia respecto de la relación de negocios, así como un examen detallado de las operaciones realizadas durante el curso de esa relación, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo son compatibles con lo que la aseguradora sabe del cliente y/o usufructuario, sus negocios y perfil de riesgos, incluso el origen de los fondos, si fuese necesario.

Acciones, todas ellas, que se encuadran dentro de las tareas corrientes de la inteligencia y la investigación. En términos generales, el alcance y la forma específica de estas medidas pueden determinarse realizando un **análisis de riesgos** basado en factores pertinentes, como el cliente, la relación de negocios y la(s) transacción(es).¹⁶ Básicamente, y antes de establecer una relación de negocios, la aseguradora deberá evaluar las características del producto solicitado, el propósito y la índole de la relación y cualquier otro factor pertinente para crear y mantener un perfil de riesgos de la relación con ese cliente.

De igual modo, durante toda la relación de negocio, la aseguradora deberá mantener un proceso constante de debida diligencia, que permita supervisar y verificar de forma continua que las operaciones realizadas se ajustan al perfil del cliente y al riesgo asociado, detectando cualquier cambio o actividad inusual que pueda indicar un posible intento de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Este seguimiento permanente es fundamental para asegurar la efectividad de las medidas preventivas y garantizar la adaptación de los controles a la evolución del riesgo a lo largo del tiempo. En general, deberá prestar atención a todas las solicitudes de cambios en la póliza y/o el ejercicio de los derechos en virtud del contrato. Deberá evaluar si el cambio o la transacción no encajan en el perfil del cliente y/o usufructuario o si por alguna otra razón es inusual o sospechosa. Por tanto, el programa de DDC deberá establecerse de manera tal que la aseguradora pueda recopilar y analizar debidamente la información en todo momento lo que impone el conocimiento y debido uso de la inteligencia como herramienta.

La empresa aseguradora es responsable de diseñar y mantener un marco integral de políticas, procedimientos y controles internos que abarquen todos los aspectos clave relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esto implica implementar mecanismos efectivos para la debida diligencia del cliente (DDC), la detección temprana de transacciones inusuales o sospechosas, así como la obligación de notificarlas a las autoridades competentes, además de asegurar que estas políticas y procedimientos sean comunicados y comprendidos por todos los empleados. Para garantizar el cumplimiento normativo, la aseguradora debe contar con dispositivos adecuados de gestión, entre los que se incluye, como mínimo, el nombramiento de un oficial responsable del cumplimiento en materia de ALD/LFT.¹⁷ Asimismo, debe establecer procedimientos rigurosos para la conservación y mantenimiento de registros, y adoptar medidas estrictas en los procesos de contratación de personal, con el fin de minimizar riesgos internos. La formación continua de los empleados es otro pilar fundamental, mediante un programa permanente que permita mantener actualizado al equipo frente a nuevas amenazas y cambios regulatorios. La entidad también debe desarrollar programas específicos de contingencia y gestión de riesgos para responder eficazmente ante posibles vulnerabilidades. Finalmente, la aseguradora debe contar con una función de auditoría interna

¹⁶ Recomendación 5 del GAFI

¹⁷ Comisión Europea. (2021). Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (modificación de la Directiva 2015/849). Diario Oficial de la Unión Europea, L 156, 43-74. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018L0843>

independiente, dotada de recursos adecuados, que realice pruebas periódicas, como muestreos, para evaluar la efectividad y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos, asegurando así la mejora continua del sistema de prevención.¹⁸

Perfil de riesgos en base a la actuación de la inteligencia.

De hecho, tanto en las recomendaciones del GAFI como en otros informes se recomienda el uso de la inteligencia financiera antes de cerrar ninguna operación.¹⁹ Es más, no podemos perder de vista que las aseguradoras ya realizan este tipo de recogida de información con fines comerciales y para el manejo activo de los clientes y que según el GAFI la aseguradora deberá contar con programas y sistemas para evitar el blanqueo de capitales²⁰

Para llevar a cabo un proceso adecuado de debida diligencia del cliente, es fundamental recabar y verificar información detallada sobre los beneficiarios o representantes legales, incluyendo sus datos personales completos como nombre, documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, ocupación y empleador, así como una copia de su firma. Además, es necesario conocer el tipo y antecedentes del cliente o usufructuario, así como su base y esfera geográfica de actividades, para entender el contexto en el que se desarrollan sus operaciones. En cuanto a la índole de las actividades, se deben solicitar documentos societarios que acrediten la constitución legal de la entidad, los nombres y domicilios de los usufructuarios o personas que actúan bajo instrucciones de los signatarios, y otros documentos como memorandos, convenios o poderes que evidencien la estructura y delegación de autoridad dentro de la organización.

Asimismo, resulta imprescindible comprender el tipo y la complejidad de la relación de negocios, verificando la situación legal de la persona jurídica o estructura y su estructura de propiedad y control, para así evaluar correctamente el riesgo asociado. También se debe analizar el medio y tipo de pago utilizado en las operaciones, el origen de los fondos y la riqueza, la frecuencia y escala de la actividad, posibles pagos futuros a terceros, y el carácter activo o inactivo de la relación comercial. Es esencial estar alerta ante cualquier sospecha o conocimiento de lavado de dinero u otros delitos relacionados.²¹

Para garantizar la validez y autenticidad de la información, los documentos originales deben estar firmados por la persona correspondiente, y si esta está presente, es recomendable adjuntar una fotografía. En caso de trabajar con copias, estas deben estar debidamente certificadas por autoridades competentes. No se deben aceptar documentos fácilmente falsificables o poco fiables, como ciertos certificados de nacimiento o identificaciones emitidas por empleadores sin garantías suficientes. Particular atención merece la evaluación de pólizas al portador y acuerdos viaticales, que presentan riesgos específicos. En concreto, las pólizas al portador y los acuerdos viaticales representan áreas de riesgo significativo en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, debido a su naturaleza y características específicas. Las pólizas al portador, que permiten que el titular legítimo de la póliza sea quien la posea físicamente sin estar necesariamente registrado formalmente, dificultan la identificación del beneficiario final, lo que facilita el anonimato y puede ser aprovechado para ocultar la propiedad real de activos o para la circulación ilícita de fondos. Por esta razón, muchas jurisdicciones han restringido o prohibido este tipo de pólizas para mejorar la transparencia y la trazabilidad. Por otro lado, los acuerdos viaticales, que implican la venta de una póliza de seguro de vida por parte del asegurado a un tercero, generalmente a cambio de un pago adelantado, pueden ser

¹⁸ Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). (2020). Manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. ICJCE. <https://www.icjce.es/manual-prevencion-blanqueo>

¹⁹ Recomendación 11 GAFI

²⁰ Recomendación 14 del GAFI. En este punto el problema surge con los reaseguros, por lo que será necesario trabajar con empresas autorizadas para emitir pólizas de seguros y que a su vez apliquen este tipo de procedimientos.

²¹ Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) & Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). (2021). Guía para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en entidades aseguradoras. Ministerio de Economía y Empresa. <https://www.dgsfp.mineco.es>

utilizados para desviar fondos o disfrazar operaciones sospechosas, especialmente cuando las transacciones no reflejan un propósito económico legítimo o están vinculadas a beneficiarios no identificados claramente. Por ello, las aseguradoras deben prestar especial atención y realizar controles reforzados en estos casos, asegurando la correcta identificación de las partes involucradas y el análisis exhaustivo del origen de los fondos y la finalidad de la transacción para mitigar riesgos asociados.

Finalmente, la aseguradora está obligada a mantener registros detallados sobre el perfil de riesgos de cada cliente o usufructuario, conservando durante al menos cinco años después de finalizada la relación comercial toda la documentación y datos obtenidos en el proceso de debida diligencia. Esto incluye información personal, detalles de transacciones, documentos oficiales de identificación y correspondencia comercial, con el fin de asegurar la trazabilidad y la posibilidad de auditoría en caso de investigaciones futuras. Además, se debe prestar especial atención a las personas políticamente expuestas (PEP), dado que representan un riesgo mayor en términos de posibles vinculaciones con actividades ilícitas. Según las Recomendaciones del GAFI, las personas expuestas políticamente (PEP) son

“los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos. Las relaciones comerciales con los miembros de las familias o asociados cercanos de las PEP involucran riesgos en cuanto a la reputación similares a los de las mismas PEP. Esta definición no comprende a las personas de rango medio o más bajo de las categorías precitadas.”²²

Este párrafo de 2017 describe claramente quiénes son considerados Personas Expuestas Políticamente (PEP), un concepto clave en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Se enfatiza que las PEP son individuos que ocupan o han ocupado cargos públicos de alto nivel en el extranjero, tales como jefes de Estado, altos políticos, funcionarios judiciales o militares, y ejecutivos de empresas estatales, lo que los hace susceptibles a riesgos elevados debido a su potencial acceso a recursos y poder. Además, se reconoce que las relaciones comerciales con sus familiares cercanos o asociados pueden implicar riesgos similares, ya que pueden actuar como intermediarios para ocultar actividades ilícitas o influencias indebidas. Por otro lado, la definición excluye a personas con cargos de rango medio o bajo, lo cual permite enfocar los controles y recursos en los perfiles de mayor riesgo, optimizando así los procesos de debida diligencia. En conjunto, esta definición es fundamental para que las entidades financieras y aseguradoras implementen medidas proporcionales y efectivas para mitigar riesgos reputacionales y legales asociados con estas figuras. Por esta razón, es necesario saber de antemano si el solicitante es un PEP y de ser así hacer un análisis de riesgos para la reputación y la imagen de la entidad, manteniendo un seguimiento exhaustivo de la situación de este tipo de clientes.²³

El Reporte de operaciones sospechosas.

En el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los diferentes países cuentan con organismos especializados encargados de recibir, analizar y gestionar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que les son remitidos por las entidades obligadas, como pueden ser las aseguradoras, entidades financieras, y otros sujetos regulados. Estos reportes son esenciales para detectar y prevenir actividades ilícitas vinculadas al lavado de dinero o la financiación del terrorismo, permitiendo a las autoridades competentes iniciar investigaciones y tomar las medidas legales necesarias.

En el caso de España, esta función recae en el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, conocido como Sepblac.²⁴ El Sepblac actúa como unidad de inteligencia financiera (UIF) y tiene la responsabilidad de recibir los ROS enviados por las entidades

²² Basel Committee on Banking Supervision. (2017). Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism. Bank for International Settlements. <https://www.bis.org/bcbs/publ/d405.pdf>

²³ Recomendación 6 GAFI

²⁴ http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=1009

sujetas a la normativa de prevención, analizar la información recibida y, cuando detecta indicios de actividades sospechosas, compartirla con las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como con otras autoridades competentes. Además, el Sepblac tiene un papel activo en la coordinación con organismos internacionales y en la elaboración de directrices y recomendaciones para fortalecer los sistemas de prevención dentro del país. La colaboración eficaz entre las entidades obligadas y el Sepblac es clave para la detección temprana de riesgos y la protección del sistema financiero y asegurador español frente a posibles abusos.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) es un informe formal que las entidades sujetas a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo deben presentar cuando detectan actividades o transacciones que consideran inusuales o que pueden estar vinculadas a hechos ilícitos.²⁵ Este reporte contiene información detallada sobre la operación sospechosa, el cliente involucrado, y las circunstancias que han motivado la sospecha, con el fin de que las autoridades competentes puedan analizarla, evaluar el riesgo y, en su caso, iniciar investigaciones más profundas.

El ROS suele incluir datos como la identificación completa del cliente, descripción de la operación o transacción, motivos de la sospecha, medios de pago utilizados, y cualquier otra información relevante que permita contextualizar y valorar la potencial irregularidad. En España, estos reportes se presentan al Sepblac a través de canales seguros y confidenciales establecidos por esta unidad de inteligencia financiera, garantizando la protección de los datos y el anonimato de quien realiza la denuncia. La presentación oportuna y precisa del ROS es fundamental para que las autoridades puedan actuar eficazmente en la prevención y persecución del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

De hecho, la aseguradora deberá cerciorarse de que existe un procedimiento claro para que el personal pueda notificar sin demora al funcionario encargado del cumplimiento toda sospecha de lavado de dinero. Los siguientes ejemplos pueden ser indicadores de una transacción sospechosa y dar lugar a la presentación de un ROS:

En el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el sector asegurador, existen múltiples señales de alerta que pueden indicar operaciones sospechosas. Entre ellas se encuentran la solicitud de emisión de una póliza por parte de un cliente potencial ubicado en un lugar distante donde pudo haber obtenido una póliza similar; la solicitud de transacciones que no corresponden al perfil de operaciones normales del titular de la póliza; la intervención de un agente o intermediario en una jurisdicción no regulada, con regulación laxa o donde son frecuentes las actividades del crimen organizado; cualquier carencia o retraso en el suministro de información que impida completar la verificación; una incidencia atípica de pago anticipado de primas; la aceptación por parte del cliente de condiciones muy desfavorables que no guardan relación con su salud ni con su edad; el uso de bonos por desempeño que resultan en pagos internacionales y el abono de la primera prima desde cuentas bancarias extranjeras; flujos cuantiosos de fondos con corredores a través de cuentas de no residentes; pólizas con primas que superan los medios aparentes del cliente; solicitudes de productos sin propósito discernible o con renuencia a explicar la inversión; pólizas con valores incompatibles con las necesidades del cliente; transacciones con incrementos notables de aportes de inversión; operaciones con participación de terceros no revelados; cancelaciones anticipadas con pérdida o reembolsos en efectivo o a terceros; transferencias de beneficios a personas sin relación aparente con el cliente; cambios de beneficiarios sin conocimiento o consentimiento de la aseguradora; sustitución de beneficiarios por personas sin conexión con el titular durante la vigencia del contrato; solicitudes de compras cuantiosas en pólizas que usualmente se pagan en pequeñas cuotas; intentos de utilizar cheques de terceros para comprar pólizas; falta de interés del solicitante en el rendimiento de la póliza, pero gran interés en su cancelación anticipada; intención de pagar en efectivo transacciones normalmente realizadas por medios

²⁵ Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac). (2023). Guía sobre la presentación de reportes de operaciones sospechosas. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. https://www.sepblac.es/sites/default/files/2023-03/Guia_Presentacion_ROS.pdf

bancarios; intención de realizar pagos cuantiosos por transferencia bancaria o en moneda extranjera; renuencia a proporcionar información o entrega de datos mínimos, falsos o difíciles de verificar; evidencia de pólizas contratadas en varias instituciones; compra de pólizas que exceden los medios aparentes del solicitante; adquisición de pólizas elevadas que se cancelan pronto con solicitud de reembolso a terceros; solicitudes de préstamos sobre el valor en efectivo de pólizas poco después de su pago; y uso de direcciones fuera de la jurisdicción con datos de contacto no verificables, como teléfonos desconectados. Esta lista de indicadores no es exhaustiva.

Es importante apuntar que, en España, además del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac), que es la unidad central encargada de recibir y analizar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), intervienen otras entidades relevantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Entre ellas destaca la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBC), un órgano colegiado que coordina las medidas de prevención y sanción, compuesto por representantes de fuerzas de seguridad, servicios de inteligencia y diversas instituciones públicas. También participa el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), encargado de integrar y valorar informaciones relacionadas con el terrorismo y la criminalidad organizada. Asimismo, el Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA), dependiente de la Agencia Tributaria, colabora en investigaciones conjuntas para detectar y perseguir actividades ilícitas. Estas instituciones, junto con el Sepblac, conforman una red coordinada que permite una respuesta integral y efectiva en materia de prevención y combate al blanqueo de capitales en España.²⁶

En este sentido, es muy importante que el personal deberá tener el nivel de competencia necesario para desempeñar sus funciones. La aseguradora deberá cerciorarse de que el personal cuente con la capacidad y la integridad adecuadas para realizar las actividades propias del sector de los seguros, teniendo en cuenta posibles conflictos de interés y otros factores pertinentes, como los antecedentes financieros del empleado, la identificación de la identidad de la persona o la verificación para comprobar si la información y las referencias suministradas por el empleado son correctas y completas.²⁷

Conclusiones

En los últimos años, la Unión Europea ha consolidado avances significativos en su lucha contra el blanqueo de capitales, destacando la aprobación en 2024 de un nuevo paquete normativo integral. Este establece medidas clave como el acceso público a registros de titularidad real, un límite de 10.000 euros para pagos en efectivo, y la inclusión de sectores emergentes —como los criptoactivos, el inmobiliario y el deporte profesional— como sujetos obligados a cumplir con obligaciones de diligencia debida. Asimismo, se ha planteado el inicio de las actividades de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA), con sede en Fráncfort, y se prevé que supervise directamente a entidades de alto riesgo a partir de 2028. En este contexto, la AMLA ha identificado los criptoactivos como una de las principales amenazas por su carácter transfronterizo, anónimo y difícil de rastrear, promoviendo la armonización regulatoria y la estandarización de licencias en este sector.

²⁶ Las entidades clave en la prevención del blanqueo de capitales en España cuentan con presencia oficial en sus respectivas páginas y documentos institucionales. El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac) se puede consultar en Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2023). Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. <https://www.sepblac.es>. La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBC) se describe en Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2023). Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. <https://www.mineco.gob.es>. El Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) está documentado por Ministerio del Interior. (2023). Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado. <https://www.interior.gob.es>. Finalmente, el Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA) depende de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y su información está disponible en Agencia Estatal de Administración Tributaria. (2023). Servicio de Vigilancia Aduanera. <https://www.agenciatributaria.es>

²⁷ Principio básico de seguros 7

En el contexto actual, la AMLA (Autoridad Europea contra el Blanqueo de Capitales) ha destacado a los criptoactivos como una de las amenazas emergentes más significativas en materia de blanqueo de capitales. Su naturaleza transfronteriza, el anonimato que ofrecen y la complejidad para rastrear las transacciones facilitan que estos activos sean utilizados para ocultar el origen ilícito de fondos. Además de las formas tradicionales de blanqueo, los delincuentes aprovechan innovaciones tecnológicas como las criptomonedas, exchanges descentralizados, mixers o tumblers, y las finanzas descentralizadas (DeFi) para dificultar la detección. Por ello, la AMLA impulsa la armonización regulatoria en toda la Unión Europea y promueve la estandarización de licencias y controles para los proveedores de servicios relacionados con criptoactivos, buscando reducir los riesgos y fortalecer la capacidad de prevención y supervisión frente a estas nuevas modalidades de lavado de dinero.

Paralelamente, la UE ha reforzado su marco de supervisión con una revisión de su lista de países con deficiencias en controles antilavado, incorporando nuevas jurisdicciones y retirando otras tras mejoras sustanciales. A nivel nacional, países como España han ampliado el alcance de la supervisión incluyendo a organismos como la CNMV y el Banco de España, con el objetivo de adaptarse a la futura normativa armonizada que entrará en vigor en 2027. A pesar de estos progresos, persisten debilidades metodológicas y deficiencias en la cooperación entre autoridades competentes, según ha señalado la Autoridad Bancaria Europea. Además, casos recientes como la sanción al banco digital Bunq en los Países Bajos reflejan que algunos fallos estructurales en los controles internos aún no han sido corregidos. Este caso subraya la importancia de que las entidades financieras, incluidas las digitales como Bunq, implementen sistemas robustos de monitoreo y debida diligencia para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, conforme a las normativas establecidas por las autoridades competentes.²⁸ De este modo, este panorama resalta la necesidad de seguir fortaleciendo tanto la infraestructura regulatoria como la cooperación transnacional, frente al auge de economías ilícitas que erosionan los sistemas financieros y democráticos europeos.

Hasta 2024, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha consolidado su papel como la principal entidad global en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, actualizando continuamente sus estándares para responder a los riesgos emergentes y promoviendo una cooperación internacional más efectiva. En 2024, el GAFI revisó su enfoque sobre la evaluación de riesgos nacionales, incorporando nuevas directrices para que los países, especialmente aquellos con menor capacidad institucional, identifiquen y mitiguen mejor sus riesgos asociados a la financiación ilícita. Asimismo, se reforzaron medidas para mejorar la transparencia en la propiedad beneficiaria, con la exigencia de registros centralizados accesibles, lo que busca impedir el uso de estructuras legales opacas. En materia de activos virtuales, el GAFI reconoció avances, pero advirtió que la mayoría de las jurisdicciones aún presentan niveles de cumplimiento parcial o insuficiente, lo que expone vulnerabilidades en los proveedores de estos servicios. Además, se revisaron las medidas destinadas a proteger a las organizaciones sin fines de lucro, garantizando que las acciones contra el abuso en la financiación del terrorismo no limiten sus actividades legítimas. En cuanto a la supervisión internacional, el GAFI mantuvo la suspensión de la Federación Rusa, añadió a Venezuela y Mónaco a su lista de jurisdicciones bajo vigilancia intensificada y reconoció mejoras en países como Kenia y Namibia, que fueron eliminados de dicha lista.

Hasta 2024, el GAFI ha mostrado un firme compromiso por adaptar sus normas y fomentar una colaboración global sólida para enfrentar los desafíos del lavado de dinero y la financiación del terrorismo, con un enfoque especial en activos virtuales, transparencia y cooperación internacional. Durante este periodo, se observó un progreso moderado en la implementación de estándares para activos virtuales, con un aumento en el número de jurisdicciones consideradas cumplidoras o mayormente cumplidoras, aunque un 75 % aún presenta brechas significativas. Paralelamente, se revisaron herramientas clave como la guía de evaluación nacional de riesgos para facilitar su aplicación en países

²⁸ NL Times. (2025, 25 de agosto). Dutch online bank Bunq fined €2.6 million for failing anti-money laundering controls. <https://nltimes.nl/2025/08/25/bunq-fined-eu26-million-failing-anti-money-laundering-controls>

con capacidades limitadas, y se promovió la inclusión financiera mediante la revisión de la Recomendación 1.²⁹ En materia de supervisión internacional, se destacó la mejora de países como Barbados, Gibraltar, Uganda y Emiratos Árabes Unidos, que salieron de la supervisión intensificada, mientras que Kenia y Namibia ingresaron a la lista de jurisdicciones bajo monitoreo para corregir deficiencias estratégicas. Además, el GAFI, bajo la presidencia mexicana, impulsó la participación de organismos regionales y la diversidad geográfica, incorporando a Senegal y las Islas Caimán como jurisdicciones observadoras para fortalecer la cohesión de su red global.³⁰

Entre las tareas pendientes destaca la plena implementación y cumplimiento de sus estándares en materia de activos virtuales, donde todavía un gran porcentaje de jurisdicciones presenta deficiencias. Asimismo, es necesario fortalecer la transparencia en la propiedad beneficiaria para evitar el uso de estructuras opacas que faciliten actividades ilícitas. La inclusión financiera debe continuar siendo una prioridad para garantizar que las medidas de prevención no excluyan a sectores vulnerables. Además, la cooperación internacional requiere una mayor integración y coordinación entre organismos regionales y jurisdicciones, especialmente en contextos donde el crimen organizado y el financiamiento ilícito evolucionan rápidamente. En cuanto al futuro, se prevé que el GAFI intensifique sus esfuerzos en la digitalización de procesos de supervisión, el uso de tecnologías avanzadas para la detección de riesgos y la ampliación de su red global con nuevas jurisdicciones observadoras. También es probable que aumente el foco en riesgos emergentes, como el financiamiento ilícito vinculado a conflictos geopolíticos y actividades cibernéticas, así como en la revisión continua de sus recomendaciones para mantenerlas actualizadas frente a nuevos desafíos. En suma, el GAFI seguirá adaptándose para asegurar una respuesta global efectiva y coordinada frente a las amenazas financieras ilícitas. En lo que respecta a España nuestro país un compromiso firme y activo con las directrices y estándares del GAFI en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, reflejado en la adaptación y fortalecimiento constante de su marco normativo y operativo. A través del Sepblac, España realiza un seguimiento riguroso de las operaciones sospechosas y colabora estrechamente con organismos internacionales para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones internacionales. El país ha avanzado en la implementación de medidas específicas para mejorar la transparencia en la propiedad real, la supervisión de activos virtuales y la inclusión financiera, alineándose con las prioridades del GAFI. Además, España participa activamente en redes multilaterales y en la cooperación regional para compartir información y coordinar acciones contra las amenazas financieras ilícitas. Sin embargo, reconoce la necesidad de seguir fortaleciendo sus capacidades técnicas y humanas, así como de actualizar continuamente sus políticas para responder a los riesgos emergentes y garantizar una vigilancia eficaz frente a nuevas modalidades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Por último, las aseguradoras y, en general, las entidades privadas desempeñan un papel fundamental en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, actuando como primeras líneas de defensa para detectar y reportar actividades sospechosas dentro del sistema financiero. Estas entidades están obligadas a implementar rigurosos procesos de debida diligencia respecto de sus clientes, que incluyen la identificación y verificación de la identidad, el análisis del perfil de riesgo, el monitoreo continuo de las operaciones y la detección de transacciones atípicas o sospechosas. Además, deben mantener políticas internas claras, programas de capacitación permanente para sus empleados y mecanismos eficaces para la comunicación y notificación de reportes de operaciones sospechosas (ROS) a las autoridades competentes, como el Sepblac en España. La colaboración entre el sector privado y los organismos reguladores es esencial para fortalecer la vigilancia y facilitar el intercambio de información que permita anticipar y mitigar riesgos. Asimismo, las aseguradoras deben adaptarse constantemente a las nuevas amenazas, como las vinculadas a activos virtuales o estructuras complejas, para cumplir con los estándares internacionales y proteger la integridad del mercado. En suma, las entidades privadas

²⁹ Financial Action Task Force (FATF). (2024). FATF plenary outcomes – February and June 2024. <https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfgeneral/outcomes-fatf-plenary-june-2024.html>

³⁰ Financial Action Task Force. (2024, 25 de octubre). Outcomes FATF Plenary, 23–25 October 2024. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfgeneral/outcomes-fatf-plenary-october-2024.html>

actúan como pilares estratégicos en el sistema global de prevención y detección, contribuyendo activamente a la seguridad financiera y a la transparencia.

La colaboración público-privada es fundamental para la eficacia de la lucha contra el blanqueo de capitales, especialmente en el contexto de la Unión Europea, donde las estructuras transnacionales y la movilidad financiera demandan una cooperación estrecha entre distintos actores. Esta colaboración permite un intercambio de información más ágil y preciso entre entidades financieras, aseguradoras, autoridades reguladoras y fuerzas de seguridad, facilitando la detección temprana y prevención de actividades ilícitas.

En el marco de la UE, la implementación de directivas como la Cuarta y Quinta Directiva contra el Blanqueo de Capitales ha reforzado los mecanismos para fomentar esta cooperación, estableciendo obligaciones claras para los sectores privados y promoviendo la creación de unidades de inteligencia financiera (UIF) nacionales que actúan como nodos de enlace entre el sector público y privado.

España, en particular, ha desarrollado un modelo de colaboración público-privada robusto mediante la creación de órganos como el Consejo de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), que articula la interacción entre entidades financieras, aseguradoras, autoridades fiscales y judiciales. Esta sinergia ha sido clave para mejorar la eficacia en la identificación de operaciones sospechosas y en la persecución penal del blanqueo de capitales, contribuyendo a la estabilidad financiera y la seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia Estatal de Administración Tributaria en España. (2023). *Servicio de Vigilancia Aduanera*. <https://www.agenciatributaria.es>
2. Alexander, R. (1998). EU: The EC Money Laundering Directive. *Journal of Money Laundering Control*, 2(1).
3. Alldridge, P. (2003). *Money Laundering Law: Forfeiture, Confiscation, Civil Recovery, Criminal Laundering and Taxation of the Proceeds of Crime*. Intl Specialized Book Service Inc.
4. Asociación Empresarial de Mediadores de Seguros (AEMES). (s.f.). Recuperado de <http://www.aemes.net/>
5. Baker, R. W. (1999). The biggest loophole in the free-market system. *The Washington Quarterly*, Autumn.
6. Banco de España. (n.d.). *Memoria anual*. http://www.bde.es/webbde/es/secciones/informes/Publicaciones_an/Memoria_de las_A/anoactual/
7. Banco de Pagos Internacionales (BIS). (s.f.). *BCBS 110*. Recuperado de <http://www.bis.org/publ/bcbs110esp.pdf>
8. Banco de Pagos Internacionales (BIS). (s.f.). *BCBS 129*. Recuperado de <http://www.bis.org/publ/bcbs129esp.pdf>
9. Banco de Pagos Internacionales (BIS). (s.f.). *BCBS C137*. Recuperado de <http://www.bis.org/publ/bcbcs137.pdf>
10. Banco de Pagos Internacionales (BIS). (s.f.). *Joint Publication*. Recuperado de <http://www.bis.org/publ/joint05.pdf>
11. Banco Mundial. (s.f.). *Publicaciones relacionadas con dinero*. Recuperado de http://publications.worldbank.org/index.php?main_page=advanced_search_result&bookTitle=MO NEY%20
12. Banco Mundial. (s.f.). Recuperado de <http://www.worldbank.org/>

13. Bank for International Settlements (BIS). (s.f.). Recuperado de <http://www.bis.org/publ/bcbs85.htm>
14. Basel Committee on Banking Supervision. (2017). *Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism*. Bank for International Settlements. <https://www.bis.org/bcbs/publ/d405.pdf>
15. Bell, R. E. (1998). An introductory who's who for money laundering investigators. *Journal of Money Laundering Control*, 5(4), 287-295.
16. Benarji, C. (2002). The United Nations Convention Against Transnational Organised Crime: A study of measures to combat money laundering. *Indian Journal of International Law*, 42(4), 549-564.
17. Bentham, M. (1998). *The Politics of Drug Control*. Macmillan.
18. Blunden, B. (2001). *The Money Launderers: How They Do It, and How to Catch Them At It*. Management Books.
19. Bosworth-Davis, R. (1998). Living with the law: A survey of money laundering reporting officers and their attitudes towards the money laundering regulations. *Journal of Money Laundering Control*, 1(3).
20. Butterworths. (n.d.). *International Guide to Money Laundering: Law and Practice* (T. Graham, Ed.). Butterworths LexisNexis.
21. Cabana, P. F. (2007). Legal professionals and money laundering in Spain. *Journal of Money Laundering Control*, 10(3), 318-336.
22. Candler, L. J. (1998). Commingled funds: How to seize proceeds of electronic crime. *Journal of Money Laundering Control*, 1(4).
23. Centro de Estudios del Consejo General del Colegio de Mediadores de Seguros. (s.f.). Recuperado de <http://www.cibercecas.com/>
24. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). (s.f.). Recuperado de http://www.sepblac.es/espanol/home_esp.htm
25. Comisión Europea - Políticas de seguridad. (s.f.). Recuperado de http://ec.europa.eu/home-affairs/policies/crime/crime_intro_en.htm
26. Comisión Europea. (2005). *Directiva 2005/60/CE*. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:309:0015:0036:EN:PDF>
27. Comisión Europea. (2009). *AML News 16-12-09*. Recuperado de http://ec.europa.eu/internal_market/company/docs/financial-crime/aml-news-161209_en.pdf
28. Comisión Europea. (2021). Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (modificación de la Directiva 2015/849). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 156, 43-74. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018L0843>
29. Comisión Europea. (s.f.). *Financial crime*. Recuperado de http://ec.europa.eu/internal_market/company/financial-crime/index_en.htm
30. Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) & Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). (2021). *Guía para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en entidades aseguradoras*. Ministerio de Economía y Empresa. <https://www.dgsfp.mineco.es>

31. Consejo de Europa - MONEYVAL. (s.f.). Recuperado de <http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/>
32. Consejo de Europa. (s.f.). *Convenio sobre el blanqueo, la identificación, la incautación y la confiscación de los productos del delito y sobre la cooperación en este ámbito* [Tratado nº 141]. Recuperado de <http://conventions.coe.int/treaty/Commun/QueVoulezVous.asp?NT=141&CM=8&DF=28/08/00&CL=ENG>
33. Consejo de la Unión Europea. (2015). Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 73-117. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015L0849>
34. Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros. (s.f.). Recuperado de <http://www.mediadoresdeseguros.com/>
35. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). (s.f.). Recuperado de <http://www.dgsfp.meh.es/>
36. Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. *Diario Oficial de la Unión Europea*.
37. Directiva 2006/70/CE, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE sobre diligencia debida. *Diario Oficial de la Unión Europea*.
38. Drayton, F.-R. (2001). Dirty money, tax and banking: Recent developments concerning mutual legal assistance and money laundering, 'harmful' tax competition and the future of offshore financial centers. *Journal of Money Laundering Control*, 5(4), 302-317.
39. Dwyer, T. (2001). Harmful tax competition and the future of offshore financial centers. *Journal of Money Laundering Control*, 5(4), 302-317.
40. Edwards, A. (2001). Towards a clean world. *Journal of Money Laundering Control*, 5(4), 279-286.
41. Egmont Group. (s.f.). *Newsletters*. Recuperado de <http://www.egmontgroup.org/library/newsletters>
42. Egmont Group. (s.f.). Recuperado de <http://www.egmontgroup.org/>
43. España. (2014). Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo [BOE núm. 114, 13 mayo 2014, pp. 39925-39979]. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/05/05/304>
44. Europol. (2009). *European Organised Crime Threat Assessment (OCTA 2009)*. Recuperado de [http://www.europol.europa.eu/publications/European_Organised_Crime_Threat_Assessment_\(OCTA\)/OCTA2009.pdf](http://www.europol.europa.eu/publications/European_Organised_Crime_Threat_Assessment_(OCTA)/OCTA2009.pdf)
45. Europol. (s.f.). Recuperado de <https://www.europol.europa.eu/>
46. FATF. (s.f.). Recuperado de <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/19/11/33624379.PDF>
47. Financial Action Task Force (FATF). (s.f.). Recuperado de http://www.fatfgafi.org/pages/0,2987,en_32250379_32235720_1_1_1_1_1_1_1,00.html
48. Financial Action Task Force. (2023). *The FATF Recommendations: International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*. FATF/OECD. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/FATF-Standards.html>

49. Financial Action Task Force. (2024). *International standards on combating money laundering and the financing of terrorism & proliferation: The FATF Recommendations*. <https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html>
50. Financial Action Task Force. (2024, 25 de octubre). *Outcomes FATF Plenary, 23–25 October 2024*. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfgeneral/outcomes-fatf-plenary-october-2024.html>
51. Fisher, J. (2004). *Money Laundering Law and Practice*. Oxford University Press.
52. Fondo Monetario Internacional (FMI). (2007). *Staff Country Report No. 07/70*. Recuperado de <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2007/cr0770.pdf>
53. Gilmore, W. C. (1999). *Dirty Money: The Evolution of Money Laundering Counter-Measures* (2nd ed., rev. and expanded). Council of Europe Press.
54. Gobierno de España. (2010). Real Decreto 304/2010, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, 65, 23284-23326. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/03/15/304>
55. Grupo Interbancario Wolfsberg. (s.f.). *Correspondent Banking - versión española*. Recuperado de <http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/correspondent-spanish.pdf>
56. Grupo Interbancario Wolfsberg. (s.f.). *Monitoreo - versión española*. Recuperado de <http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/monitoring-spanish.pdf>
57. Grupo Interbancario Wolfsberg. (s.f.). *Riesgo Basado en la Administración - versión española*. Recuperado de <http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/RBA-spanish.pdf>
58. Grupo Interbancario Wolfsberg. (s.f.). *Wolfsberg Anti-Money Laundering Principles*. Recuperado de http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/wolfsberg_aml_principles2.pdf
59. Hart, J. (2010). Criminal infiltration of financial institutions: A penetration test case study. *Journal of Money Laundering Control*, 13(1), 55-65.
60. Hinterseer, K. (2002). *Criminal Finance: The Political Economy of Money Laundering in a Comparative Legal Context*. Kluwer Law International.
61. IAIS. (2002). *Notas Guía sobre Medidas para Prevenir el Lavado de Dinero para Supervisores de Seguros y Entidades de Seguros*.
62. IAIS. (2003). *Principios básicos de seguros y su metodología*. Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.
63. IMOLIN. (2003). *UN Resolutions*. Recuperado de <https://www.imolin.org/pdf/imolin/UNres03s.pdf>
64. IMOLIN. (s.f.). *Overview of Money Laundering*. Recuperado de <https://www.imolin.org/pdf/imolin/overviews.pdf>
65. IMOLIN. (s.f.). Recuperado de <https://www.imolin.org/imolin/en/unof.html#minimum>
66. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). (2020). *Manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo*. ICJCE. <https://www.icjce.es/manual-prevencion-blanqueo>
67. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). (2020). *Manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo*. ICJCE. <https://www.icjce.es/manual-prevencion-blanqueo>
68. Instituto Mundial sobre Lavado de Dinero y Delitos Financieros (IMOLIN). (s.f.). Recuperado de <http://www.imolin.org/>

69. International Association of Insurance Supervisors (IAIS). (s.f.). Recuperado de <http://www.iaisweb.org/>
70. Jaime Gómez Ferrer Rincón. (2010). *La prevención del blanqueo de capitales en las entidades aseguradoras, las gestoras y los corredores de seguros*. Fundación Mafre.
71. Johnson, J. (2006). An analysis of the obligations of gambling entities under the FATF's 2003 anti-money laundering recommendations. *Journal of Money Laundering Control*, 9(1), 7-18.
72. Jordan, D. C. (1999). *Drug Politics: Dirty Money and Democracies*. University of Oklahoma Press.
73. Journal of Money Laundering Control. (n.d.). <https://www.emerald.com/insight/publication/issn/1368-5201>
74. Lawguru. (n.d.). <http://www.lawguru.com/ilawlib/index.php?id=316>
75. Levi, M. (Ed.). (1999). *Fraud, Organization, Motivation, and Control*. Ashgate.
76. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boletín Oficial del Estado (BOE), 29/04/2010.
77. Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre medidas de prevención del blanqueo de capitales. BOE.
78. Ley 19/2003, de 4 de julio, régimen jurídico de movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior. BOE.
79. Magliveras, K. D. (2002). Revision to the European Community's Anti-Money Laundering Instrument: Critical Analysis. *International Enforcement Law Reporter*, 18(5), 181-185.
80. Maynard, P. D. (1998). Offshore banking secrecy: Myth or reality? *Journal of Money Laundering Control*, 1(4).
81. Maynard, P. D. (1999). Abuse of power: Starting the march to restoring the competitive advantage of international financial centers. *Journal of Money Laundering Control*, 5(4), 325-329.
82. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2023). *Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*. <https://www.mineco.gob.es>
83. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2023). *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*. <https://www.sepblac.es>
84. Ministerio del Interior. (2023). *Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado*. <https://www.interior.gob.es>
85. Mitsilegas, V. (2003). *Money laundering counter-measures in the European Union: A new paradigm of security governance versus fundamental legal principles*. Kluwer Law International.
86. Montano, E. (1999). Wealth hidden, tax evaded: Strategies for revelation. *Journal of Money Laundering Control*, 5(4), 263-265.
87. Nakajima, C., & Rider, B. A. K. (1999). *Anti money laundering guide*. CCH Editions.
88. NL Times. (2025, 25 de agosto). Dutch online bank Bunq fined €2.6 million for failing anti-money laundering controls. <https://nltimes.nl/2025/08/25/bunq-fined-eu26-million-failing-anti-money-laundering-controls>
89. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (s.f.). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Recuperado de <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html#Fulltext>
90. Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, comunicación de operaciones con determinados países al SEPBLAC. BOE.

91. Orden EHA/114/2008, de 29 de enero, reguladora del cumplimiento de obligaciones de notarios en prevención del blanqueo de capitales. BOE.
92. Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago. BOE.
93. Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, desarrollo del Reglamento de la Ley 19/1993 en relación con informes externos para prevención del blanqueo de capitales. BOE.
94. Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, obligaciones en actividades de cambio de moneda y gestión de transferencias con el exterior. BOE.
95. Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en Consejo General del Notariado. BOE.
96. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (s.f.). *Trade-based money laundering*. Recuperado de http://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/trade-based-money-laundering_9789264018082-en
97. Paradise, T. S. (1998). Money laundering and international political economy. *Journal of Money Laundering Control*, 1(3).
98. Paraísos-Fiscales.info. (s.f.). *Blanqueo de capitales*. Recuperado de <http://www.paraisos-fiscales.info/blanqueo-de-capitales.html>
99. Percovich Mallea, C. E. (1998). *Lavado de Dinero* (2nd ed.). Buenaventura Ediciones.
100. Pheiffer, M. (1998). Financial investigations and criminal money. *Journal of Money Laundering Control*, 2(1).
101. PricewaterhouseCoopers Global Technology Centre. (2002). *Anti-Money Laundering: New Rules, New Challenges, New Solutions*. PricewaterhouseCoopers LLP.
102. Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, modificación del Reglamento de la Ley 19/1993 sobre prevención del blanqueo de capitales. BOE.
103. Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, Reglamento de la Ley 19/1993 sobre prevención del blanqueo de capitales. BOE.
104. Resolución de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2008, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, sobre jurisdicciones equivalentes. BOE.
105. Retter, T., & Seddigh, R. (2002). *Anti-Money Laundering*. PricewaterhouseCoopers Global.
106. Richards, J. R. (1999). *Transnational Criminal Organizations, Cybercrime, and Money Laundering: A Handbook for Law Enforcement Officers, Auditors, and Financial* Santini, C. (2001). Globalization and the offshore dimension - Building integrity, confidence and cooperation. *Journal of Money Laundering Control*, 5(4), 318-322.
107. Savla, S. (2001). *Money Laundering and Financial Intermediaries*. Kluwer Law International.
108. SEPBLAC. (s.f.). *Blanqueo en banca corresponsales*. Recuperado de http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/Blanqueo_en_banca_corresponsales.pdf
109. SEPBLAC. (s.f.). *Blanqueo en mercados de acciones*. Recuperado de http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/Blanqueo_en_mercados_de_acciones.pdf
110. SEPBLAC. (s.f.). *Informe sobre tipologías*. Recuperado de http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/informe_sobre_tipologias.pdf

111. SEPBLAC. (s.f.). *La gestión de transferencias*. Recuperado de http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/La_gestion_de_transferencias.pdf
112. SEPBLAC. (s.f.). *Las 40 recomendaciones del GAFI*. Recuperado de http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/Las_40_recomendaciones_del_GAFI.pdf
113. SEPBLAC. (s.f.). *Las 9 recomendaciones especiales del GAFI*. Recuperado de http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/Las_9_recomendaciones_especiales_del_GAFI.pdf
114. SEPBLAC. (s.f.). *Sujetos obligados*. Recuperado de http://www.sepblac.es/espanol/sujetos_obligados/datos-cos-regi-general.htm
115. Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac). (2023). *Guía sobre la presentación de reportes de operaciones sospechosas*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. https://www.sepblac.es/sites/default/files/2023-03/Guia_Presentacion_ROS.pdf
116. Shaap, C. D. (1998). Money laundering: A public prosecutor view point. *Journal of Money Laundering Control*, 1(3).
117. Stessens, G. (2000). *Money Laundering: A New International Law Enforcement Model*. Cambridge University Press.
118. Straub, J. P. (2002). The prevention of e-money laundering: Tracking the elusive audit trail. *Suffolk Transnational Law Review*, 25(3), 515-534.
119. Thornhill, S. (2001). *A Manual of Best Practice for Combating Money Laundering in the Financial Sector*. Commonwealth Secretariat.
120. United Nations International Drug Control Programme. (2000). *World Drug Report 2000*. Oxford University Press.
121. United Nations. (1998). *Global Programme against Money Laundering, Financial Havens, Banking Secrecy and Money Laundering*. Vienna, Austria.
122. Vick, K. (2002, January 8). Taliban emptied country's banks - Millions gone, with little accounting. *The Washington Post*, p. A01.
123. World Bank & IMF. (n.d.). *Fund and Bank Methodology for Assessing Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism (AML/CFT Methodology)*.
124. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). (2025).
125. Memoria de información estadística 2019–2023 sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en España.
126. Luscaráin Sánchez, J. A. (2024). El blanqueo de capitales. En *Derecho penal económico y de la empresa* (pp. 587–628). Editorial Dykinson.
127. González-Martín, J.-M., & Salas-Suárez, Á.-A. (2023). Evidencias internacionales de fraude fiscal y blanqueo de capitales a través de paraísos fiscales. *ANDULI, Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 24, 27–56.
128. Casals Fernández, Á. (2023). Las criptomonedas frente al delito de blanqueo de capitales y la complejidad de la prueba pericial en el ámbito ciberdelincuente. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 75(1).